
Misión del IRS:

Ofrecer un servicio de máxima calidad a los contribuyentes de América, ayudándoles a comprender y cumplir sus responsabilidades tributarias y aplicando la ley del impuesto con integridad y justicia para todos.

El Proceso de Cobro del IRS

Publication 594SP

Guarde esta publicación para futura referencia

Esta publicación le dice los pasos que el Servicio de Impuestos Internos (IRS) podría iniciar para cobrar el balance adeudado en su cuenta. Enviamos esta publicación con su factura final si nuestros registros muestran que hay impuestos, multas, o intereses. Nosotros podríamos:

- Comunicarnos con usted a través del teléfono,
- Asignar un oficial de cobro para resolver su cuenta (el oficial de cobro podría comunicarse con usted personalmente), y/o
- Iniciar una acción de cobro para cobrar la cantidad que usted adeuda. Insistimos en que resuelva su cuenta para prevenir la posibilidad de una acción cobro.
- Si usted adeuda la cantidad mostrada en la factura, favor de pagarla inmediatamente.
- Comuníquese con nosotros si cree que la factura es incorrecta para nosotros poder corregir cualquier error.

La página 2 de ésta publicación provee información de cómo comunicarse con nosotros. Trabajaremos con usted para resolverle su problema tributario.

Varias formas y publicaciones del IRS aplican a distintas situaciones discutidas en esta publicación. Para obtener estos formularios y publicaciones, por favor visite nuestro Web en www.irs.gov, llámenos al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676), escribanos, o visite su biblioteca local o la oficina del IRS.

Favor de apercibirse, que la información en este documento aplica a todos los contribuyentes incluyendo a los individuos que adeudan impuestos sobre el ingreso y patronos que adeudan impuestos patronales. Una sección aparte en la página 11 describe las reglas especiales que aplican solamente a los patronos.

Este documento incluye un resumen de sus derechos y responsabilidades acerca de cómo se pagan los impuestos Federales, además de discutir la autoridad legal que le permite al IRS cobrar impuestos. La Publicación 594SP no es un análisis preciso y técnico de la ley; es para información solamente.



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

www.irs.gov

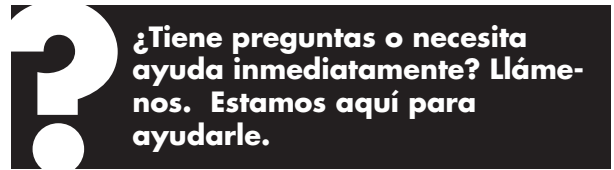
Publicación 594SP (Rev. 7-2007)
Catalog Number 10975G

In English

The English version of this Publication 594 can be obtained in the local office of the Internal Revenue Service.

Información que contiene ésta publicación

Información Importante que Usted Debe Saber	4
Qué Debe Hacer Cuando Usted Adeuda Impuestos	5
Opciones para pagar sus impuestos	5
¿Qué sucede si no puede pagar completamente sus impuestos?	5
Sobre las Acciones del IRS Durante el Proceso de Cobro	7
Compensación	7
Gravámenes	7
Embargos	8
Emplazamientos	11
Cobro de Impuestos Sobre el Empleo	12
Referencia a una Agencia Privada de Cobro	12
Puntos destacados en los recuadros	
Qué hacer cuando recibe una factura del IRS	3
Evite tener impuestos atrasados el próximo año	3
¿Cree usted que su factura está incorrecta?	3
Tenemos un programa especial para ayudarle	5
Especialmente para los patronos	10
Algunas propiedades no pueden ser embargadas o confiscadas	11
Ofrecemos una serie de publicaciones y formularios	12



Para obtener información y ayuda sobre los impuestos:

Llame al número que aparece en la factura que usted recibió. Si no tiene una factura, llame al 1-800-829-1040 para individuos o 1-800-829-4933 para negocios.



Para formas y publicaciones de impuestos llame:

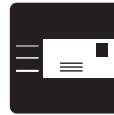
1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676)
1-800-829-4059 / TDD



Acceso a nuestra página del Web: www.irs.gov

Protocolo de Traslado Electrónico (FTP) – ftp.irs.ustreas.gov
Acuerdo del Pago Electrónico – <http://www.irs.gov/individuals/article/0..id=149373.00.html>

Encontrará respuestas a preguntas sobre los impuestos que se hacen frecuentemente, formas y publicaciones de impuestos electrónicas, temas de impuestos de última hora, noticias, y como obtener ayuda por correo electrónico.



Si usted prefiere escribirnos:

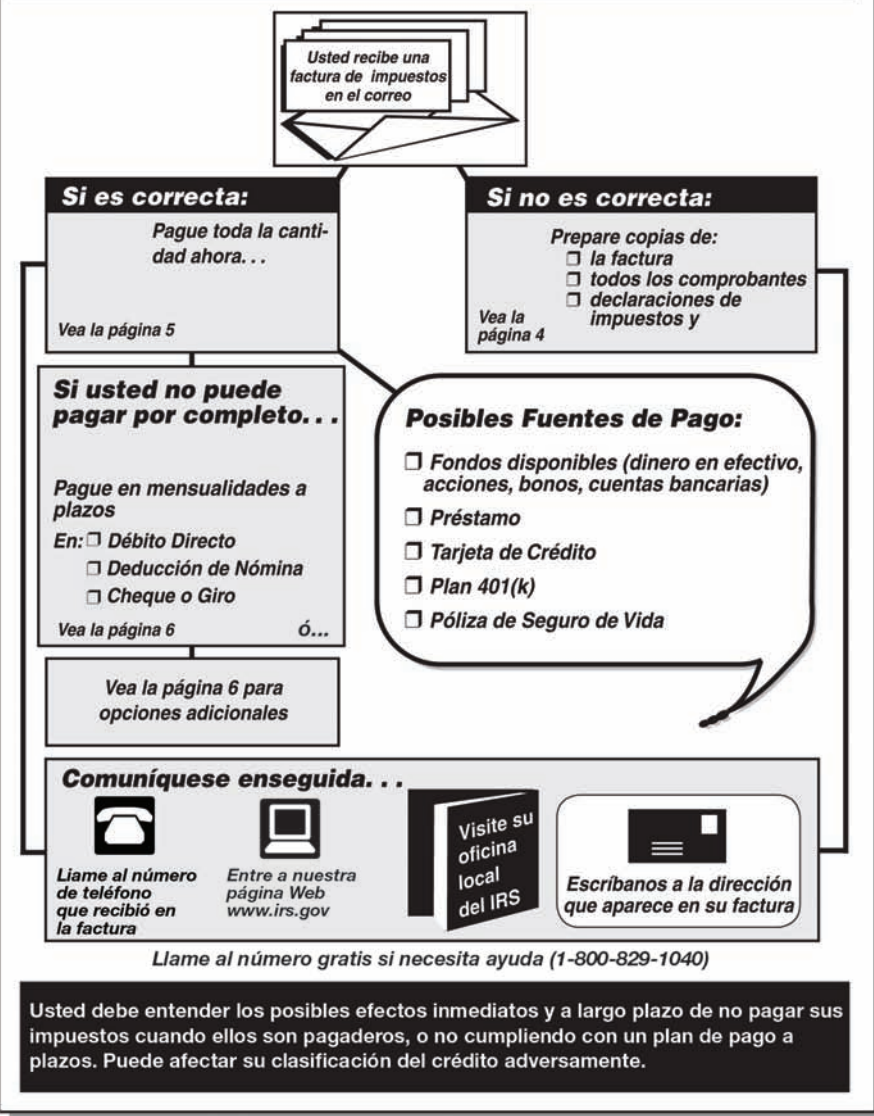
Si no tiene copia de su factura, escriba con letra de imprenta o a máquina en cualquier correspondencia que nos envíe: su nombre, número de seguro social u otro número de identificación de contribuyente, y la forma de impuestos y el período indicado en su factura.



También usted puede visitar nuestra oficina del IRS más cercana:

Puede encontrar la dirección exacta en su guía telefónica local en la sección de "U.S. Government" (Gobierno Federal).

¿Qué debe hacer cuando usted reciba una factura del IRS?



Evite tener impuestos atrasados el próximo año

- Si usted adeuda impuestos porque no tenía suficiente dinero retenido de su ingreso, usted debe reclamar un número más bajo de los descuentos en su Forma W-4 o la Forma W-4P. Vea la Publicación 919, "How do I Adjust My Tax Withholding?" (¿Cómo yo ajusto mi retención del impuesto?)
- Aprovechese del Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal. Vea la Publicación 966(SP), Opciones Electrónicas para Pagar Todos Sus Impuestos Federales, y verifique nuestra página del Web en: www.eftps.gov, o llame al 1-800-555-4477.
- Si usted adeuda impuestos, debe aumentar los pagos de sus impuestos estimados. Vea la Publicación 505, "Tax Withholding and Estimated Tax" (Retención del Impuesto y el Impuesto Estimado).
- Si usted es un patrono, vea la Publicación 15, "Circular E, Employer's Tax Guide" (Circular E, Guía de Impuestos Patronal).

¿Cree usted que su factura está errónea?

Si usted cree que su factura está errónea, déjenos saber lo más pronto posible.

- Escriba a la oficina del IRS que le envió la factura,
- Llame a la oficina del IRS que le envió la factura, o
- Visite su oficina local del IRS.

Para ayudarnos a corregir el problema, recoja una copia de la factura junto con las copias de cualquier documentación, declaraciones de impuestos, y cheques cancelados, etc., que nos ayudará a entender por qué usted cree que su factura está errónea.

Si nos escribe, díganos por qué usted cree que su factura está errónea. Con su carta, incluya copias de todos los documentos que usted recolectó para explicar su caso. Por favor no envíe los documentos originales. Si nosotros encontramos que usted está correcto, le ajustaremos su cuenta y, si es necesario, le enviaremos una factura corregida.

Información importante que usted debe saber

Por ley usted tiene el derecho de ser tratado de una manera profesional, imparcial, rápida, y cortés por los empleados del IRS y por las Agencias Privadas de Cobro (PCA's por sus siglas en inglés) comunicándose con usted en nombre del IRS. Entre otros, usted tiene derecho a:

- No estar de acuerdo con su factura de impuestos,
- Reunirse con un supervisor del IRS si usted no está de acuerdo con el empleado del IRS que lleva su caso,
- Apelar la mayoría de las acciones de cobro iniciadas por el IRS,
- Transferir su caso a otra oficina del IRS si tiene una razón válida, (como una mudanza/traslado),
- Ser representado por alguien cuando tenga que tratar asuntos del IRS, y
- Obtener un recibo de cualquier pago que usted haga.

Para obtener más detalles sobre sus derechos, vea la Publicación 1SP, *Derechos del Contribuyente*. Usted recibió una copia incluida con su primera factura de impuestos.

Información importante que usted debe saber

Si usted quiere que alguien lo represente

Cuando se trata de algún asunto con el Servicio de Impuestos Internos (IRS), usted tiene la opción de representarse usted mismo, o puede tener a un abogado, un contable público autorizado, un agente registrado, o cualquier persona registrada para practicar ante el IRS en su nombre. Por ejemplo, quizás usted quiere que su representante conteste a una factura de impuestos que usted cree está incorrecta. También, usted puede ser representado por un miembro familiar inmediato, o en el caso de un negocio, por los empleados regulares de jornada completa, socios generales y funcionarios Bona Fide.

Si usted quiere que su representante comparezca sin usted y que reciba o inspeccione el material confidencial, usted tiene que presentar la Forma 2848, "Power of Attorney and Declaration of Representative" (Poder Notarial y Declaración del Representante), con el IRS. También puede autorizar a una persona a que reciba o inspeccione el material confidencial, pero no representándolo ante el IRS, presentando la Forma 8821, *Tax Information Authorization (Autorización de Información Sobre los Impuestos)*.

Otros puntos que conviene subrayar

● El IRS puede compartir su información sobre los impuestos

De acuerdo con la ley, el IRS puede compartir su información sobre los impuestos con agencias municipales y estatales, y en ciertos casos con el Departamento de Justicia, otras agencias federales, y las personas que usted autorice. También podemos compartirla con ciertos gobiernos extranjeros de acuerdo con las estipulaciones de un tratado tributario.

● Podemos ponernos en contacto con un tercero

La ley nos autoriza a ponernos en contacto con cualquier otra persona o entidad, tales como vecinos, bancos, patrones o empleados, para investigar su caso. Usted tiene el derecho a pedir una lista de las terceras personas avisadas con respecto a su caso.

● Clínicas de Contribuyentes de Bajos Ingresos (LITCs)

Las LITCs son organizaciones independientes que proveen representación gratis o por un cargo nominal, a los contribuyentes de bajos ingresos en las controversias de los impuestos federales con el IRS. Las clínicas también proveen educación sobre el impuesto y para los contribuyentes fuera del alcance con capacidad limitada en el inglés, ó quien habla el inglés como su segundo idioma.

La Publicación 4134-SP, *Listas de las Clínicas para Contribuyentes de Bajos Ingresos*, provee información sobre las clínicas en su área. Están disponibles a través del Web del IRS en www.irs.gov, o en su oficina local del IRS, o llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676).

● Si usted se encuentra en medio de un procedimiento de quiebra

Llame al número en su factura tributaria o llame al 1-800-829-1040 si no encuentra su factura, o comuníquese con su oficina local del IRS. Aunque es posible que el procedimiento no elimine su deuda tributaria, podría parar temporaneamente la acción de cobro del IRS.

● Ayuda para el cónyuge inocente

Generalmente, usted y su cónyuge son responsables, conjuntamente e individualmente, por pagar cualquier impuesto, intereses, o multas debido a su declaración de impuestos conjunta. En algunos casos, un cónyuge (o el cónyuge anterior) podría relevarse de la obligación en una declaración de impuestos conjunta. Para más información, vea la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief (Alivio del Cónyuge Inocente)*. Si usted cree que no debe ser responsable por cualquier obligación conjunta, debe presentar una reclamación para el alivio en la Forma 8857-SP, *Solicitud Para Alivio del Cónyuge Inocente*. La Forma 8857 debe presentarse dentro de los dos años después de la primera fecha que el IRS intenta cobrarle el impuesto después del 22 de julio de 1998. La actividad de cobro que comienza el período de dos-años incluye:

- Un aviso del reembolso de compensación con fecha del 7 de marzo del 2005 o más tarde. (Un aviso del reembolso de compensación le informa que el IRS aplicó su reembolso del impuesto sobre el ingreso, a una cantidad que usted adeudaba en una declaración de impuestos conjunta.)
- Una reclamación para la obligación conjunta presentada en un procedimiento que involucra su propiedad, por ejemplo, una prueba de reclamación en un procedimiento de quiebra.
- La presentación de una pleito/litigio de los Estados Unidos contra usted para cobrar la obligación conjunta.
- La emisión de un aviso notificándole a usted la intención del IRS de embargarle y su derecho a una audiencia sobre el Debido Proceso de Cobro (CDP) con respecto a una obligación conjunta.

● El proceso de apelación

Si usted no está de acuerdo con la decisión de un empleado del IRS en cualquier fase del proceso

de cobro, puede pedirle al supervisor del mismo que revise su caso.

Cuando usted solicite una revisión del caso, el empleado lo enviará a un supervisor. El supervisor hablará con usted o le contestará su llamada al siguiente día laborable.

Si no está de acuerdo con la decisión del supervisor, usted tiene el derecho a presentar una apelación bajo el Programa de Apelaciones Sobre Cobro. Este programa le permite apelar la mayoría de las acciones de cobros que podríamos llevar a cabo, incluyendo presentar un gravamen, poniendo un embargo de su salario o su cuenta bancaria, o la confiscación de su propiedad. Usted también tendrá una oportunidad de solicitar una audiencia CDP con la Oficina de Apelaciones Sobre el Debido Proceso de Cobro (CDP), después de la presentación (proceso) inicial de una Notificación de Gravamen de Impuesto Federal. También tendrá una oportunidad de solicitar una audiencia CDP antes de la acción inicial del embargo, a menos que el cobrar el impuesto esté en riesgo o el embargo está en el reembolso del impuesto estatal. En estos dos casos, usted puede solicitar una audiencia CDP después del embargo. Para más información, vea la Publicación 1660-SP, *Derechos Para la Apelación de Cobros*.

● Plazo para cobrar los impuestos

Por ley, el IRS tiene la autoridad para cobrar los impuestos federales de 10 años desde la fecha en que su obligación tributaria se determinó. El período de cobro de 10 años se suspende:

- Mientras el IRS y la Oficina de Apelaciones consideran una solicitud para un plan de pago a plazos o una Oferta de Transacción.
- Desde la fecha que usted solicita una audiencia CDP hasta que la oficina de Apelaciones emita un *Aviso de la Decisión del CDP* o, si usted esta buscando una revisión en la Corte de Impuestos, hasta que la decisión de la Corte de Impuestos sea final, incluso las apelaciones a una Corte de Apelaciones de los Estados Unidos.
- Desde la fecha que usted solicita el alivio del cónyuge inocente hasta que se emite el *Aviso de la Decisión* final o, si usted busca una revisión de la Corte de Impuestos, la fecha de la decisión de la Corte de Impuestos es final y durante 60 días después de ahí en adelante. Sin embargo, usted apela la decisión de la Corte de Impuestos con respecto a su derecho al alivio del cónyuge inocente a un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, el período de cobro comenzará a ejecutarse 60 días después de la presentación de la apelación, a menos que se deposite una fianza con la apelación.

Tenemos un programa especial para ayudarle con los problemas de impuestos que no pueden resolverse a través de los conductos normales del IRS

El Servicio del Defensor del Contribuyente es una organización independiente dentro del IRS cuyos empleados ayudan a los contribuyentes que están pasando por un daño económico, y están buscando la ayuda para resolver los problemas del impuesto que no se han resuelto a través de los conductos normales, o ellos creen que el sistema del IRS o el procedimiento no está trabajando como debe. Usted podría ser elegible para la ayuda del Defensor del Contribuyente si:

- Está pasando por un daño económico o un gasto significativo (incluso los honorarios para la representación profesional),
- Ha experimentado un retraso de más de 30 días para resolverse su problema del impuesto, o
- No ha recibido una respuesta o solución al problema para la fecha que el IRS le prometió.

El servicio es gratis, confidencial, adaptado para satisfacer sus necesidades, y está disponible para los negocios así como para los individuos. Hay por lo menos un Defensor del Contribuyente local en cada estado, así como en Puerto Rico y el Distrito de Colombia. Ya que los defensores son parte del IRS, ellos conocen el sistema del impuesto y cómo navegarlo. Si califica, usted recibirá el servicio personalizado de un defensor conocedor que desea:

- Escuchar su problema,
- Ayudarle a entender lo que necesita hacer para resolvérselo, y
- Estar con usted en cada paso hasta que su problema sea resuelto.

Usted puede comunicarse con el Defensor del Contribuyente:

- Llamando gratis al 1-877-777-4778 ó TTY/TDD 1-800-829-4059, o
- Llamando o escribiéndole a su defensor del contribuyente local, cuyo número de teléfono y dirección están en las páginas gubernamentales en el directorio del teléfono local, y la Publicación 1546-SP, *El Servicio del Defensor del Contribuyente del IRS - Cómo Conseguir la Ayuda Para el Problema del Impuesto sin Resolver*,
- Presentando la Forma 911, *"Application for Taxpayer Assistance Order" (Solicitud para la Ayuda al Contribuyente)*, con el Servicio del Defensor del Contribuyente, o
- Solicitando que un empleado del IRS complete la Forma 911 en su nombre.

Para obtener una copia de la Forma 911 o conocer más sobre el Servicio del Defensor del Contribuyente, vaya a la página Web del IRS en www.irs.gov/advocate.

- Para los períodos tributarios incluidos en una quiebra mientras la suspensión de los procedimientos está en efecto, más seis meses adicionales.
- Mientras usted está residiendo fuera de los Estados Unidos, por un período continuo de por lo menos 6 meses.

La cantidad de tiempo que la suspensión está en efecto se añadirá al tiempo que permanece en el período de 10 años. Por ejemplo, si el período de 10 años se suspende durante seis meses, el tiempo que queda en ese período para nosotros cobrar aumentará por seis meses.

Qué debe hacer cuando usted adeuda impuestos

Opciones para pagar sus impuestos

Cuando usted presenta su declaración de impuestos, nosotros verificamos para ver si la matemática es exacta y si pagó la cantidad correcta. Si usted no ha pagado todo lo que adeuda, le enviaremos una factura llamada *"Aviso del Impuesto Adeudado y Requerimiento del Pago."* La factura incluye impuestos, más las multas e intereses. Está en su mejor interés pagar por completo su obligación tributaria pues así disminuye los cargos de intereses y multa. Usted puede pagar sus impuestos a través de tarjeta de crédito, traslado de fondos electrónico, cheque, giro, o dinero en efectivo. Aprovechese del Sistema de Pago Electrónico del Impuesto Federal (EFTPS) para pagar a través de traslado de fondos electrónico. Vea la Publicación 966(SP), *Sistema Electrónico para Pagos de Impuestos Federales*, vaya a la página Web en www.eftps.gov, o llame al 1-800-555-4477.

Las opciones de la tarjeta de crédito están

disponibles a través de dos proveedores de servicio. Los servicios de los proveedores de las tarjetas de crédito cobrarán un cargo por el servicio. Los cargos son basados en la cantidad del pago y pueden variar por el servicio del proveedor. Los contribuyentes pueden comenzar a pagar con tarjeta de crédito avisando a:

- Link2Gov Corporation al 1-888-PAY1040 (1-888-729-1040) o en la página del Web en www.pay1040.com, ó
- Official Payments Corporation (Corporación de Pagos Oficiales) al 1-800-2PAYTAX (1-800-272-9829) o en la página Web en www.official-payments.com.

Le podría ser más ventajoso pagar su obligación del impuesto pidiendo prestado. La tasa de interés de su emisor de tarjeta de crédito o los cargos del banco, pueden ser más bajo que la combinación de intereses y multas impuestas por el Código de Rentas Internas. Para más información sobre la tasa de los intereses y la multa, vea el Aviso 746-SP, *Información Sobre su Notificación, Multa e Interés*.

¿Qué sucede si usted no puede pagar completamente sus impuestos?

Si usted no puede pagar todos sus impuestos inmediatamente, pague lo más que pueda, porque pagando ahora, usted reduce la cantidad de intereses y multas que va a adeudar. Entonces llame inmediatamente, escriba, o visite la oficina más cercana del IRS para que explique su situación.

Después que explique su situación, nosotros podemos pedirle que complete un Informe Sobre Información de Cobro y proveer la documentación para comprobar su información. Los Informes Sobre Información de Cobros (Forma 433-F(SP), *Declaración de Ingresos y Gastos (ACS)*, Forma 433-A(SP), *Información de Cobro – Informe Personal para Individuos*, y la Forma 433-B(SP), *Información de Cobro – Informe Personal para Negocios*, nos ayuda a comparar su ingreso mensual con sus gastos mensuales para determinar la cantidad que usted puede pagar. Basada en su situación, podemos considerar diferentes maneras que usted puede pagar:

- Usted puede hacer pagos mensuales a través de un plan de pago a plazos. Le podemos preparar un débito directo de su institución financiera o una deducción de la nómina de su salario o sueldo. (Vea la página 6.)
- Si su caso es considerado como una condición agravante/difícil, usted podría calificar para una demora temporera. (Vea la página 6.)
- En algunos casos, usted puede calificar para una Oferta de Transacción. (Vea la página 6.)

Solicite un plan de pago a plazos

El plan de pago a plazos permite el pago completo

de su deuda en cantidades más pequeñas, y más manejables. Generalmente, el plan de pago a plazos requiere pagos mensuales en cantidades iguales que resultarán en el pago completo de los impuestos que adeuda dentro del tiempo que queda del período de 10 años, dentro del cual el IRS tiene para cobrar su deuda de impuestos. Si usted no puede pagar su impuesto por completo al finalizar el período de cobro pero puede pagar algo del impuesto que adeuda, usted podría calificar para un plan de pago a plazos parcial. Para más información sobre los planes de pago a plazos parciales, vaya a www.irs.gov.

Para todos los planes de pago a plazos, la cantidad de su pago será basada en la cantidad que adeuda y su habilidad de pagar esa cantidad dentro del tiempo que queda en el período de los 10 años. Para ser elegible para un plan de pago a plazos, usted debe presentar todas las declaraciones de impuestos requeridas. Si usted es un patrono, debe estar al día con los depósitos de los impuestos federales.

Si adeuda menos de \$25,000, usted puede que sea elegible para usar la aplicación electrónica de nuestro Acuerdo de Pago Electrónico en línea. Para tener acceso a la aplicación, vaya a www.irs.gov. Use el menú bajo "I need to..." (yo necesito) y seleccione "Set Up a Payment Plan" (Establezca un "Plan de Pago"). (El enlace directo al Plan de Pago Electrónico es <http://www.irs.gov/individuals/article/0,,id=149373,00.html>)

Usted también puede solicitar un plan de pago a plazos usando la Forma 9465(SP) *Solicitud para un Plan de Pago a Plazos*, o la Forma 2159(SP), *Acuerdo de Deducción de Nómina*, llamando el número en su factura, o al 1-800-829-1040 si no puede encontrar su factura o visitando su oficina local del IRS. Si decide completar uno de estos formularios para solicitar un plan de pago a plazos, debe enviar por correo el formulario completado a la dirección escrita en su factura.

Cuando haga arreglos para un plan de pago a plazos, le podría ser ventajoso pagar a través de fondos electrónicos retirados de su institución financiera (Línea 13 de la Forma 9465), o deducción de nómina de sus salarios (Forma 2159). Estos dos tipos de arreglos de pago le ayudarán a evitar el no cumplir con su plan de pago a plazos, asegurando los pagos a tiempo y previniendo la acción de cobro. Estos tipos de acuerdos también reducirán el agobio de tener que enviar por correo los pagos y ahorrar el franqueo.

Se le cobrará un cargo administrativo para preparar su plan de pago a plazos. El cargo es \$52 para los débitos directos del plan de pago a plazos, donde se deducen los pagos directamente de su cuenta bancaria, y \$105 para los otros acuerdos. Los contribuyentes con ingreso de o por debajo de los niveles establecidos, basado en las Directrices de Pobreza del Departamento de Salud y Servicios

Humanos, podrían aplicar y calificar para pagar un cargo administrativo reducido de \$43 para establecer los nuevos acuerdos, incluyendo los planes de pago a plazos de los débitos directos.

Generalmente no podemos embargarle su propiedad:

- Mientras se está considerando su solicitud para un plan de pago a plazos,
- Mientras su acuerdo está en efecto,
- Durante 30 días después de que su solicitud para un acuerdo se ha rechazado, o
- Durante 30 días después de nuestra terminación del plan de pago a plazos (debido a su incumplimiento en el acuerdo), o
- Mientras su apelación de rechazo o terminación está evaluándose por la Oficina de Apelaciones del IRS.

Sin embargo, se puede presentar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal para asegurar el interés del gobierno contra otros acreedores. (Vea la página 8.)

Si ya usted tiene un plan de pago a plazos aprobado de una deuda anterior de impuestos y su situación financiera ha cambiado, nosotros le podríamos modificar su cantidad mensual. Se le cobrará un cargo administrativo de \$45 de reinstalación sin importar el nivel de ingreso, si le cambiamos su cantidad mensual. Usted va a tener que completar un Informe de Información de Cobro explicando su situación financiera.

Si usted ha solicitado un plan de pago a plazos, y hay una decisión pendiente para conceder este acuerdo, se recomienda que haga pagos voluntarios mientras está pendiente la aprobación. La aceptación de estos pagos interinos por el IRS, no debe ser interpretado como una aceptación del plan de pago a plazos propuesto. A usted se le notificará por escrito con respecto a la aceptación o rechazo de su solicitud para un plan de pago a plazos. Usted puede pedirle a la Oficina de Apelaciones del IRS que revise nuestro rechazo de su plan de pago a plazos. Para más información, vea la Publicación 1660(SP), *Derechos para la Apelación de Cobro*.

La terminación de su plan de pago a plazos puede causar que presentemos un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* y/o una acción de embargo del IRS. Usted puede pedirle a la Oficina de Apelaciones del IRS que revise nuestra terminación del plan de pago a plazos debido a su incumplimiento. Para más información, vea la Publicación 1660(SP), *Derechos para la Apelación de Cobro*. La presentación de un gravamen o un embargo, pueden ser dañinas a su crédito y causarle dificultades financieras. Si un incumplimiento de un acuerdo se reintegra, se le cobrará \$45 por la reintegración, sin tener en cuenta

su nivel de ingreso.

Solicite aplazar temporariamente el proceso de cobro

Si determinamos que usted no puede pagar cualquier parte de su deuda tributaria, nosotros podríamos posponer temporariamente el cobro hasta que mejore su situación financiera. Debe saber que si le posponemos el cobro, su deuda aumentará por los intereses y multas que se le imponen hasta que pague toda la cantidad. Durante el aplazamiento temporero, nosotros revisaremos nuevamente su capacidad de pagar. Podríamos también registrar un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* (vea la página 7) para proteger los intereses del Gobierno en sus bienes.

Solicite una Oferta de Transacción

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) puede aceptar una Oferta de Transacción (OIC por sus siglas en inglés) para transigir cuentas de impuestos no pagadas por menos de la cantidad total del balance. Esto aplica a todo los impuestos, incluyendo cualquier interés, multas, o las cantidades adicionales que surgen bajo las leyes del servicio interno. El programa OIC es una opción para esos contribuyentes que no pueden pagar su cuenta tributaria en una suma global o a través de un plan de pago a plazos, y han agotado su búsqueda para hacer otros arreglos de pago.

El IRS podría transigir legalmente una obligación tributaria por una de las siguientes razones:

- **Duda con respecto a la responsabilidad** - hay dudas respecto a si el impuesto determinado es correcto o no,
 - **Duda con respecto al cobro** - hay dudas de que usted pueda pagar el impuesto total que adeuda. En estos casos, el impuesto total que adeuda debe ser mayor que la suma de sus activos y futuros ingresos, o
 - **Fomentar una administración efectiva del impuesto** - no hay duda que el impuesto determinado es correcto y ninguna duda que la cantidad adeudada puede cobrarse, pero usted tiene una privación económica u otras circunstancias especiales que pueden permitirle al IRS aceptar menos del balance total que adeuda.
- Para las ofertas recibidas después del 16 de julio del 2006, hay tres tipos de condiciones de pago del OIC que el IRS y el contribuyente podrían aceptar:
- **Dinero en Efectivo de la Suma Global** - debe pagarse dentro de 5 plazos o menos del aviso de aceptación.
 - **Término Corto del Pago Periódico** - debe pagarse dentro de los 24 meses (2 años) desde la fecha que el IRS recibe el OIC.
 - **Pago Periódico Diferido** - debe pagarse dentro

de los 25 meses o más, pero dentro del tiempo que permanece en el período de los 10 años para cobrarse.

Una OIC sometida como una oferta de dinero en efectivo, debe incluir el cargo administrativo de \$150 de la solicitud y un pago no reembolsable del 20 por ciento de la cantidad ofrecida, con un balance a ser pagado en 5 pagos a plazos del aviso de aceptación.

Una OIC sometida como una oferta del pago periódico (término corto o diferido), debe incluir el cargo administrativo de \$150 de la solicitud y un pago inicial no reembolsable propuesto con la oferta del pago periódico. Los pagos periódicos propuestos que quedan deben continuar haciéndose mientras la oferta se está evaluando.

Los contribuyentes con ingreso a o por debajo de los niveles establecidos, basados en las Directrices de Pobreza del Departamento de Salud y Servicios Humanos, no tienen que someter el cargo administrativo de \$150 de la solicitud, el 20% de la cantidad de la oferta de la suma global en efectivo, el primer pago de la propuesta del pago periódico, o subsecuentemente la propuesta de los pagos del plazo periódico mientras esa propuesta está evaluándose, como se ha descrito anteriormente. Hasta que otras directrices se emitan, usted debe usar la hoja de cálculo para la Forma 656-A, "Income Certification for Offer in Compromise Application Fee" (Certificación del Ingreso para la Propuesta del Cargo de la Aplicación de Transacción), para determinar si usted califica como contribuyente de bajos ingresos a quien no se le requiere hacer estos pagos. La hoja de cálculo puede encontrarse en la Forma 656, "Offer in Compromise" (Oferta de Transacción).

Usted puede someter una OIC completando la Forma 656, "Offer in Compromise" (Oferta de Transacción). Si basa su oferta sobre una duda con respecto al cobro o la promoción de una administración efectiva de impuestos, usted debe someter también la Forma 433A-SP, Información de Cobro/Informe Personal para Individuos ó la Forma 433B-SP, Información de Cobro/Informe para los Negocios, con los comprobantes. Pueden haber casos donde ambas Forma 433-A y la Forma 433-B deben someterse. Después de la aceptación de una oferta, usted debe mantenerse al día con los requisitos de la presentación de impuestos y los pagos durante cinco años o hasta que la cantidad de la oferta sea pagada por completo, la que tenga más tiempo. Usted puede pedirle a la Oficina de Apelaciones del IRS que revise nuestro rechazo de su Oferta de Transacción. Para más información, vea la Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobro.

Para información adicional sobre el programa de OIC, visite www.irs.gov, o vea la Forma 656, "Offer in Compromise" (Oferta de Transacción).

Sobre las Acciones del IRS Durante el

Proceso de Cobro

Antes de tomar cualquier acción de cobro explicado en esta sección, nos pondremos en contacto con usted para darle la oportunidad de pagar voluntariamente lo que usted adeuda. Le enviaremos un *Aviso del Impuesto que Adeuda y Requerimiento del Pago*, una factura que le dice cuánto usted adeuda en los impuestos. También podemos enviarle otras facturas pidiéndole el pago. Si usted tiene un reembolso de su declaración de impuestos sobre el ingreso, nosotros compensaremos el reembolso contra su obligación tributaria. Si no paga sus impuestos por completo y no nos avisa porque usted no puede pagar o porque no está de acuerdo con nuestra decisión para ejecutar la acción de cobro, la ley nos exige que tomemos acción. Nosotros podríamos:

- **Registrar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal** contra su propiedad (hacer una reclamación legal sobre su propiedad mueble o inmueble como garantía o pago por su deuda tributaria) (vea la información más adelante),
- **Ejecutar un embargo** de su propiedad mueble o inmueble o salario (confiscar legalmente su propiedad mueble o inmueble para pagar una deuda tributaria) (vea la página 8),
- **Ejecutar un emplazamiento** para asegurar la información, documentación, o testimonio (vea la página 10), o
- **Determinar una multa de recuperación de un fondo fiduciario** por no cumplir en la retención del impuesto por razón del empleo o arbitrios (vea la página 11).

Estas acciones son los medios por los cuales nosotros podemos ejecutar el *Aviso del Impuesto que Adeuda y Requerimiento del Pago*. En las páginas siguientes explicamos las acciones de cobro o los implementos para recopilar la información, y las reglas por las que se rigen.

Compensación

Si usted tiene un sobrepago de sus impuestos para un período tributario, pero adeuda impuestos para otro período, la ley nos permite aplicar su reembolso para reducir el impuesto que no ha sido pagado. Si usted es un cónyuge que no es responsable y nosotros compensamos un reembolso de su impuesto sobre el ingreso federal que le pertenece a usted y su cónyuge que es el responsable, usted puede pedir que le devuelvan su porción del reembolso presentando la Forma 8379, "Injured Spouse Allocation" (Asignación/Distribución del Cónyuge Perjudicado). Para más información, vea la Publicación 4183 "Injured Spouse Claim" (Reclamación del Cónyuge Perjudicado).

Gravámenes

Los gravámenes nos permiten hacer una

reclamación legal sobre su propiedad mueble o inmueble como garantía para el pago de su deuda tributaria. El gravamen por impuesto federal surge cuando:

- Nosotros determinamos la obligación,
- Le enviamos un *Aviso y Requerimiento de Pago*, y
- Usted no ha pagado o se ha negado a pagar totalmente la deuda dentro de un plazo de 10 días a partir de la fecha en que le notificamos.

Nosotros entonces podemos presentar un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* en los registros públicos. Presentando un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal*, sus acreedores son públicamente notificados de que poseemos una reclamación sobre toda su propiedad, incluyendo los bienes muebles o inmuebles que usted adquiera después de registrarse el gravamen.

El gravamen se impone sobre todos sus bienes (como su casa o automóvil) y sobre todos sus derechos de propiedad (como sus cuentas por cobrar en su negocio).



Una vez registrado oficialmente un gravamen, su crédito podría perjudicarse. Un gravamen puede afectar su habilidad de obtener un préstamo, comprar una casa, un automóvil, obtener una tarjeta de crédito nueva, o firmar un contrato de alquiler.

Cancelando un gravamen

Normalmente después de 10 años que un impuesto ha sido determinado, el gravamen se cancela automáticamente si nosotros no lo volvemos a registrar o hemos emitido un *Certificado de Cancelación de Gravamen del Impuesto Federal*.

Nosotros emitiremos una *Cancelación del Aviso de Gravamen por Impuesto Federal*:

- Dentro de un plazo de 30 días después de que determinemos que el impuesto que adeuda (incluyendo intereses y multas acumuladas y otros gastos adicionales) ha sido satisfecho mediante el pago de la deuda y/o haciendo que se ajuste, o
- Dentro de un plazo de 30 días después de que aceptemos una fianza presentada por usted garantizando el pago de la deuda.

Usted tendrá que pagar todos los cargos que un estado u otra jurisdicción le cobran al IRS para registrar y cancelar el gravamen. Estos cargos se añadirán a la cantidad que usted adeuda. Vea la Publicación 1450, "Instructions on How to Request a Certificate of Release of Federal Tax Lien" (Instrucciones en Cómo Solicitar un Certificado de Cancelación de Gravamen del Impuesto Federal).

Emitiremos un *Certificado de Cancelación de Gravamen del Impuesto Federal* dentro de los 14 días después de que nosotros determinamos que en ese

momento el IRS registró el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal*, el contribuyente no tenía ninguna obligación tributaria para los períodos mencionados en el Aviso, la determinación era inválida, o el término prescriptivo para cobrar el impuesto caducó.

Si nosotros a sabiendas o por negligencia no cancelamos un *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* cuando debió haberse cancelado, usted puede tener derecho de recuperar daños económicos. Algunas limitaciones pueden aplicar. Usted debe presentar una reclamación administrativa con el Grupo de Asesoramiento de los Servicios Técnicos del IRS asignado a su estado, área, condado donde usted reside, o en donde el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* fue registrado. Envíe por correo su reclamación escrita a la atención de "Advisory Group Manager" (Gerente de Asesoramiento de Grupo) a la dirección mencionada en la Publicación 4235, "Technical Services (Advisory) Group" (Grupo de Servicios Técnicos (Asesoramiento)). Si la reclamación es rechazada, usted puede demandar al Gobierno Federal, pero no a los empleados del IRS, por daño y perjuicios económicos.

Cantidad del pago final

La cantidad mostrada en el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* es el balance sin pagar a la fecha que el Aviso fue creado. El Aviso no se pondrá al día para mostrar los cambios ocurridos en la cantidad que usted adeuda debido al interés acumulado y las sumas a los impuestos, o debido a sus pagos. Sin embargo, cuando quiera, usted puede pedir la cantidad del pago final puesta al día para mostrar el balance pendiente, llamando al servicio al cliente al número de teléfono gratis 1-800-913-6050. Un empleado del IRS le emitirá una carta con la cantidad actual y debe pagarse antes de que cancelemos el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal*.

Solicitando una cancelación del gravamen tributario de la propiedad

Si usted vende la propiedad sujeta a un gravamen tributario, como su casa, o paga a su obligación tributaria el equivalente del valor de la propiedad asegurada por el gravamen tributario, usted puede solicitar un *Certificado de Cancelación*. Cada solicitud para un *Certificado de Cancelación* de un gravamen tributario, pide una cancelación de gravamen contra una parte de una sola propiedad. Tenga en cuenta que cuando ciertas condiciones existen, un tercero también puede pedir un *Certificado de Cancelación*. Para instrucciones de cómo solicitar un certificado de cancelación, vea la Publicación 783, "Instructions on How to Apply for a Certificate of Discharge of Property from Federal Tax Lien" (Instrucciones de Cómo Solicitar un Certificado de Cancelación de Gravamen Sobre la Propiedad del Impuesto Federal).

Si usted está vendiendo su residencia principal, podría solicitar la concesión de gasto de relocalización al contribuyente. En general, esta concesión se concederá si el IRS determina que usted no puede

pagar los gastos de relocalización, pero aplican ciertas condiciones y limitaciones. Usted puede solicitar la concesión de gasto de relocalización sometiendo al IRS la Forma 12451, "Request for Relocation Expense Allowance" (Solicitud para la Concesión de Gasto de Relocalización).

Haciendo el gravamen del IRS secundario con respecto a otro gravamen

En algunos casos, un acreedor puede negarse a extenderle el crédito a usted a menos que el gravamen del acreedor sea satisfecho antes del gravamen tributario. La subordinación es el proceso que puede hacer un gravamen por impuesto federal secundario a otro gravamen. Por ejemplo, usted puede solicitar una subordinación del gravamen tributario para refinanciar la hipoteca de su casa. Para más información, vea la Publicación 784, "How to Prepare Application for Certificate of Subordination of Federal Tax Lien" (Cómo Preparar la Aplicación para el Certificado de Subordinación del Gravamen por Impuesto Federal).

Retirando un Aviso de Gravamen del Impuesto Federal

Nosotros retiraremos un *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* si el Aviso se presentó durante un período de suspensión automática de la quiebra.

Nosotros podríamos retirar un *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* si determinamos que:

- El Aviso se registró demasiado pronto o sin estar de acuerdo con los procedimientos del IRS,
- Retirarlo le permitirá a usted pagar su impuesto más rápidamente, o
- Retirarlo sería en su mejor interés (según sea determinado por el Defensor del Contribuyente), y para el mejor interés del gobierno.

Le entregaremos una copia del retiro del gravamen, y si usted nos envía una solicitud por escrito, enviaremos una copia a otras instituciones que usted nos indique.

Apelando el registro del Aviso de Gravamen del Impuesto Federal

La ley nos requiere que le notifiquemos por escrito su derecho a una audiencia del Debido Proceso de Cobro (CDP) no más de 5 días laborales, después del primer registro del *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* por cada obligación tributaria. Normalmente, le notificaremos por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida, aunque podemos notificarle personalmente, o dejárselo en su casa, o su lugar usual de negocio. Usted puede solicitar una audiencia CDP con la Oficina de Apelaciones del IRS, enviando una solicitud para una audiencia a la dirección mostrada en su aviso. Usted debe presentar su solicitud para la fecha mostrada en su aviso. Para más información sobre como solicitar una audiencia y para una lista de los problemas

que usted desear discutir en su audiencia de CDP, refiérase a la Forma 12153-SP, *Solicitud para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente*.

Al concluir su audiencia de CDP, la Oficina de Apelaciones del IRS emitirá una decisión. La Oficina de Apelaciones puede determinar que el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* debe permanecer registrado, o puede determinar que el *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* debe retirarse, o el gravamen se debe cancelarse/liberarse, exonerarse, o subordinarse. Usted tendrá 30 días después de la fecha de la decisión, para buscar una revisión de la decisión en la Corte Tributaria de los Estados Unidos. Además, usted puede apelar bajo el Programa de Apelaciones de Cobro (CAP), la presentación propuesta de un *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal*, o la presentación actual de un Aviso si los derechos del CDP no están disponibles. También puede apelar bajo CAP nuestro rechazo de su solicitud del retiro del *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal*, y nuestro rechazo de su solicitud para un *Certificado de Exoneración o un Certificado de Subordinación de Gravamen del Impuesto Federal*. Para más información, vea la Publicación 1660-SP, *Derechos para la Apelación de Cobro*.

Si un *Aviso de Gravamen del Impuesto Federal* se registra para cobrar sus obligaciones tributarias, llame al número que aparece en el aviso donde le informa que un gravamen se ha registrado, o llame al 1-800-829-1040 si no puede encontrar el aviso. La persona de contacto mencionada en el aviso u otro representante le contestará sus preguntas e intentará resolverle su problema tributario. También puede pedirle al gerente del representante que revise su caso. Si el asunto todavía no se ha resuelto, el gerente puede explicarle sus derechos de apelación a la Oficina de Apelaciones del IRS.

Embargos

Un embargo es la confiscación legal de su propiedad para satisfacer una deuda tributaria. Los embargos son distintos a los gravámenes. Un gravamen es una reclamación usada como garantía de la deuda tributaria, mientras que un embargo realmente **se apodera de la propiedad** para pagar la deuda tributaria.

Si usted no paga sus impuestos (o no hace las gestiones para liquidar su deuda):

- Podríamos confiscar y vender bienes que usted posee, (tales como su automóvil, bote, o casa), o
- Podríamos embargar bienes que son de su propiedad, pero que están en poder de otras personas (como sus salarios, cuentas de jubilación, dividendos, cuentas bancarias, ingresos de alquileres, cuentas por cobrar, el valor en efectivo de su seguro de vida, o comisiones).

Normalmente, nosotros embargamos únicamente

después que ocurrieron estas tres condiciones:

- Hemos determinado el impuesto y le hemos enviado un *Aviso y Requerimiento de Pago*,
- Usted dejó de pagar el impuesto o se negó a pagarlo, y
- Nosotros le enviamos un *Aviso Final de Intención de Embargar y Aviso de Su Derecho a una Audiencia* (notificación de embargo) por lo menos 30 días antes del embargo. Normalmente enviamos esta notificación a su última dirección por correo certificado con acuse de recibo, pero podemos darle personalmente ésta notificación, dejarla en su casa, o el lugar usual de su negocio. Favor de apereberse: Si le embargamos su reembolso del impuesto estatal, usted podría recibir un *Aviso de Embargo (Recaudación) Sobre su Reembolso del Impuesto Estatal - Aviso de Su Derecho a una Audiencia después del embargo*.

Apelando un embargo

Usted puede solicitar una audiencia de CDP con la Oficina de Apelaciones, enviando una solicitud para una audiencia CDP a la dirección mostrada en su aviso. Usted tiene que presentar su solicitud dentro de los 30 días de la fecha de su aviso. Para más información sobre como presentar una solicitud para una audiencia y para una lista de problemas que usted quiera discutir en su audiencia de CDP, refiérase a la Forma 12153-SP, *Solicitud para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro o una Audiencia Equivalente*.

Al concluir su audiencia, la Oficina de Apelaciones emitirá una decisión. Usted tendrá 30 días después de la fecha de la decisión para buscar una revisión de la decisión, a través de la Corte Tributaria de los Estados Unidos. Además, usted puede apelar la propuesta o el embargo actual bajo el Programa de Apelación de Cobro si los derechos del CDP no están disponibles. Para más información, vea la Publicación 1660-SP, *Los Derechos de Apelación de Cobro*.

Si su propiedad se embarga o se confisca, llame al número que aparece en el aviso informándole que un embargo o confiscación ha ocurrido, o si usted no puede encontrar el aviso llame al 1-800-829-1040. La persona de contacto mencionada en el aviso u otro representante contestará sus preguntas e intentará resolverle su problema del impuesto. Usted también puede pedirle al gerente del representante que revise su caso. Si el problema todavía sigue sin resolverse, el gerente puede explicarle sus derechos para que apele a la Oficina de Apelaciones del IRS.

Embargando sus ingresos, o su cuenta bancaria

Un embargo en sus sueldos, salarios, comisiones, u otros pagos por servicios personales, no tiene que ejecutarse cada vez que a usted se le paga. Una vez que nosotros ejecutemos un embargo, el embargo continúa hasta que su deuda tributaria se pague por

completo o se hacen otros arreglos para satisfacer la deuda, o el lapso de tiempo para cobrar expira.

Si nosotros ponemos un embargo en su cuenta bancaria, el embargo ata los depósitos que han sido compensados y los fondos que están disponibles para retiro cuando se ejecuta el embargo, hasta la cantidad del embargo. El banco tiene que esperar hasta 21 días después de haberse recibido el embargo antes de enviar cualquier dinero. El período de retención le permite resolver cualquier problema sobre el propietario de la cuenta. Después de los 21 días, el banco tiene que enviar el dinero, más, si aplica, cualquier interés que ganó sobre esa cantidad.

Presentando una reclamación injusta de embargo

Si su propiedad se ha embargado para cobrar un impuesto por el cual usted no es responsable, podría tener derecho a que le devuelvan la propiedad injustamente embargada, presentando una reclamación de acuerdo con el Código de Rentas Internas (IRC) sección 6343(b). En lugar de presentar una reclamación con nosotros, usted podría presentar una demanda por un embargo injusto de acuerdo con la sección 7426 del IRC. Para más información, vea la Publicación 4528, *"Making an Administrative Wrongful Levy Claim under Internal Revenue Code (IRC) Section 6343(b) (Preparando una Demanda Administrativa de Embargo Injusto bajo el Código de Rentas Internas (IRC) Sección 6343(b))"*.

Por ejemplo, si usted es un cónyuge no responsable usted puede presentar una reclamación administrativa por embargo injusto para que se le devuelva su porción de la propiedad embargada; también si le embargamos un reembolso del impuesto sobre el ingreso estatal, o una cuenta bancaria perteneciente a usted y al cónyuge responsable podrá presentar la reclamación. Sin embargo, si usted es un residente de, o si la propiedad se localiza en, un estado con las leyes de propiedad comunal, diferentes reglas aplicarán que pueden limitar o eliminar su reclamación. Si usted cree que califica, llame al número que aparece en el aviso informándole que un embargo ha ocurrido, o llame al 1-800-829-1040, si no puede encontrar el aviso.

Presentando una reclamación de reembolso cuando cometimos un error al embargar su cuenta

Si usted incurrió en gastos bancarios porque cometimos un error cuando le embargamos su cuenta, usted puede que tenga derecho al reembolso de esos gastos. Para obtener ese reembolso, usted tiene que presentarnos una reclamación dentro del plazo de 1 año, a partir de la fecha en que el banco le cobró el cargo. Utilice la Forma 8546, *"Claim for Reimbursement of Bank Charges Incurred Due to Erroneous Service Levy or Misplaced Payment Check"* (*Reclamación del Reembolso de Gastos de Banco Incurridos Debido a la Ejecución Errónea de un Embargo o Cheque de Pago Extraviado*).

Embargando sus pagos federales a través del Programa de Embargo de Pagos Federales

La siguiente es una lista de pagos federales que usted puede recibir los cuales podemos embargar Bajo el Programa de Embargo de Pagos Federales, para pagar su deuda tributaria:

- El ingreso de la pensión anual de jubilación federal de la Oficina de Administración de Personal.
- Los beneficios del Seguro Social bajo el Título II de la Ley del Seguro Social (OASDI por sus siglas en inglés)
- Los pagos federales del contratista/proveedor, o
- El salario del empleado federal y pagos de viaje.

Este programa embarga electrónicamente estos pagos federales del Departamento del Tesoro, Servicio de Administración Financiera. Si nosotros embargamos sus pagos federales electrónicamente, el embargo le quitará el 15% (o la cantidad exacta de los impuestos adeudados si es menor del 15%). Sin embargo, para los pagos de un contratista de la defensa, el embargo puede quitarle el 100% (o la cantidad exacta de los impuestos que adeuda). El embargo continuará hasta que su deuda tributaria se pague por completo, se hacen otros arreglos para satisfacer la deuda, o en la mayoría de los casos, el lapso de tiempo para cobrar el impuesto caducó.

Si usted ya está manejando su situación con un empleado del IRS, llame al empleado para asistencia. Si usted no está manejando su situación con un empleado del IRS y:

- Usted recibe pagos federales del contratista/proveedor, favor de llamar al 1-800-829-3903 para asistencia, o
- Usted recibe cualquier otro pago federal, favor de llamar al 1-800-829-7650 para asistencia.

Levantando (liberando) un embargo

En general, nosotros tenemos que levantar un embargo si:

- Usted paga el impuesto, multa, e intereses que adeuda,
- Descubrimos que el plazo del cobro caducó antes de ejecutarse el embargo,
- Embargamos antes de que le enviáramos los dos avisos de embargo requeridos, o su tiempo para responder a esos avisos han pasado (10 días para el *Aviso y Requerimiento del Pago*; 30 días para el *Aviso de Intento de Embargo y el Aviso de su Derecho a una Audiencia*),
- La estancia automática durante su quiebra está en efecto,
- El embargo está en propiedad que no nos permiten embargar,

- Embargamos mientras el IRS está considerando su oferta de transacción o una solicitud de un plan de pago a plazos,
- Embargamos mientras la Oficina de Apelaciones del IRS consideraba su apelación de nuestro rechazo de su oferta de transacción o solicitud de un plan de pago a plazos,
- Embargamos mientras usted tiene una oferta de transacción de pago periódico o un plan de pago a plazos en efecto,
- Embargamos mientras la Oficina de Apelaciones del IRS consideraba su apelación de nuestra terminación de su plan de pago a plazos,
- Embargamos mientras la Oficina de Apelaciones del IRS consideraba su solicitud a tiempo de audiencia CDP, bajo el IRC 6330, o durante la revisión de la Corte Tributaria de los Estados Unidos de la determinación del CDP (a menos que la Corte haya emitido una orden permitiendo el embargo),
- Embargamos mientras nosotros o la Oficina de Apelaciones del IRS consideran su reclamación a tiempo para el alivio del cónyuge inocente o durante la revisión solicitada a tiempo por la Corte Tributaria.

Cancelaremos un embargo si:

- Determinamos que el embargo está creando una condición agravante económica para usted,
- Determinamos que el valor actual en el mercado de la propiedad excede la obligación para el cual el embargo fue hecho, y levantar el embargo en parte de la propiedad puede hacerse sin impedir el cobro de la obligación, o
- Determinamos que el gasto de vender su propiedad sería mayor que el interés del Gobierno en la propiedad.

También podemos levantar un embargo si determinamos que levantando el embargo nos ayudará a cobrar el impuesto. En general, levantando un embargo nos ayudará a cobrar el impuesto si:

- Usted paga la cantidad del interés del Gobierno en la propiedad,
- Usted entra en un arreglo de plica (depósito),
- Usted provee una fianza aceptable,
- Usted entra en un plan de pago a plazos (a menos que el acuerdo dice que el embargo no tiene que ser levantado), o usted hace algún otro acuerdo aceptable para pagar el impuesto, o
- Usted está de acuerdo en extender el período de los 10 años que nosotros tenemos para cobrar su impuesto (pero usted tiene que estar de acuerdo antes de que el lapso de tiempo termine).

Devolviendo su propiedad embargada

Si usted pide que se le devuelva la propiedad embargada dentro de los nueve meses de la fecha del embargo, nosotros podemos considerar el devolverle la propiedad si:

- En el momento de ejecutar el embargo, existía una de las condiciones que nos exigen que levantemos el embargo,
- No seguimos nuestros propios procedimientos,
- Estuvimos de acuerdo en permitirle pagar en pagos a plazos, pero todavía embargamos, y el acuerdo no dice que podemos hacerlo,
- Devolviendo la propiedad le ayudará a pagar sus impuestos, o
- Devolviendo la propiedad es el mejor interés para ambos, usted y el Gobierno, (según es determinado por el Defensor del Contribuyente Nacional).

Si decidimos devolverle su propiedad pero la propiedad ya se ha vendido, le daremos la cantidad del dinero que recibimos de la venta.

Vendiendo su propiedad

Pondremos un anuncio público de venta pendiente, normalmente en los periódicos locales, o fijando prospectos en el correo local u otros lugares públicos. Le entregaremos a usted el aviso original de venta o se lo enviaremos por correo certificado a su última dirección conocida.

Después de poner el aviso de venta al público, tenemos que esperar 10 días como mínimo antes de realizar la venta, a menos que la propiedad sea perecedera y tengamos que venderla inmediatamente.

Antes de la venta, calcularemos un precio mínimo de oferta y le notificaremos nuestra computación. Ese precio suele ser el 80% o más del valor de la venta forzosa de la propiedad, después de restar y asegurar todos los gravámenes superiores existentes.

Si usted no está de acuerdo con este precio, puede solicitar que el precio sea calculado nuevamente por el IRS o por un tasador privado (el gasto es suyo).

También puede pedir que vendamos la propiedad embargada en un plazo de 60 días después del embargo. Para obtener más información sobre cómo hacerlo, llame al empleado del IRS que hizo la confiscación al número mencionado en el aviso, diciendo que el embargo ha ocurrido. Aprobaremos su solicitud, a menos que el mejor interés del gobierno es retener la propiedad para venderse más tarde. Le enviaremos una carta comunicándole nuestra decisión sobre su solicitud.

Después de realizarse la venta, utilizaremos primero el producto o ingresos de la misma, para pagar los gastos del embargo y la venta. Luego usaremos la cantidad restante para pagar la factura de

Especialmente para los empleadores/patronos

Los impuestos por razón del empleo son:

- La cantidad que usted debe retener de sus empleados tanto para el impuesto sobre el ingreso como para la contribución al Seguro Social/Medicare, más
- La cantidad de la contribución al Seguro Social/Medicare que usted paga por cada empleado.



Si usted ignora los requisitos del depósito y la presentación del impuesto federal, la cantidad que usted adeuda puede aumentar considerablemente.

Si usted no paga sus impuestos patronales puntualmente, o no incluyó el pago requerido en su declaración de impuestos, le cargaremos intereses y multas sobre cualquier balance sin pagar. Podríamos cargarle multas de hasta el 15% de la cantidad no depositada, dependiendo de cuántos días usted esté tarde.

Si usted no paga los impuestos de retención del fondo fiduciario, podemos tomar acción de cobro adicional. Podemos requerirle que:

- Presente y pague sus impuestos mensualmente, en lugar de trimestralmente, y/o
- Abra una cuenta bancaria especial para las cantidades retenidas.

Vea la Forma 8109, "Federal Tax Deposit Coupon" (Cupón de Depósito del Impuesto Federal), y la Publicación 15, Circular E, "Employer's Tax Guide" (Guía Contributiva del Empleador/Patrono).

Si le exigimos que abra una cuenta bancaria separada para los impuestos del empleo y no cumple en depositar sus impuestos en la cuenta, usted puede estar sujeto a ser procesado criminalmente. Podemos cargarle multas delictivas (penales) como una multa hasta \$100,000 y hasta un año de cárcel en la convicción.

Para información en cómo deducir el interés que pagó como una deducción comercial, vea la Publicación 535, "Business Expenses" (Gastos Comerciales).

los impuestos.

- Si el producto de la venta es menor que el total de la factura de impuestos y los gastos de embargo y venta, usted continuará con la obligación de pagar los impuestos no pagados.
- Si el producto de la venta es mayor que el total de la factura de impuestos y los gastos de embargo y venta, le notificaremos la cantidad sobrante y le diremos como debe solicitar su reembolso. Sin embargo, si alguien, como un acreedor hipotecario o un poseedor de gravamen, hace una reclamación que es superior a la suya, pagaremos esa reclamación antes de reembolsarle a usted cualquier cantidad de dinero.

Redimiendo su propiedad inmueble

Usted (o alguien con un interés en la propiedad) puede amortizar su propiedad inmueble dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha de la venta. Usted tiene que pagar al comprador la cantidad pagada por la propiedad más el interés al 20% anual.

Presentando una reclamación por daño y perjuicios causados por el cobro no autorizado

Si nosotros intencional, temeraria, o negligentemente desatendimos las leyes de rentas internas en relación con el cobro de sus impuestos o, si usted no es el contribuyente en relación con un embargo injusto, usted puede que tenga derecho a recuperar los daños económicos. Algunas limitaciones pueden aplicar. Usted debe presentar una reclamación administrativa con el Grupo Técnico de Asesoramiento de los Servicios del IRS asignado a su estado, área, o condado. Envíe por correo su reclamación escrita a la atención del "Advisory Group Manager" (Gerente de Asesoramiento de Grupo) a la dirección mencionada en la Publicación 4235, "Technical Services (Advisory) Group Addresses" (Direcciones de Grupo de los Servicios Técnicos (Asesoramiento)). Si la reclamación es rechazada, usted puede demandar al Gobierno Federal, pero no a los empleados del IRS, para recuperar los daños económicos.

Emplazamientos/citaciones

Un emplazamiento es un implemento investigatorio, similar a una citación, que le obliga a usted o a un tercero a proveer información, documentos, o testimonio que nos permitirán determinar o cobrar su obligación tributaria.

Emplazamientos/citaciones al Contribuyente

Nosotros podemos emplazarlo, como la persona responsable por la obligación tributaria a:

- Testificar obligatoriamente,
- Traer libros y documentos para preparar una declaración de impuestos, o
- Traer documentos y archivos para ayudar a preparar la Forma 433-SP, *Declaración de*

Ingresos y Gastos.

Emplazamientos/citaciones a Terceros

En algunos casos, se emite un emplazamiento a un tercero. Algunos ejemplos de emplazamientos a terceros pueden incluir:

- Instituciones financieras,
- Los custodios de registro de un tercero,
- Personas que no están disponible a cooperar en un pedido/solicitud informal, o
- Cualquier persona que pueda tener información pertinente relacionada a su caso.

El IRC 7609 autoriza al Servicio a emitir Emplazamientos a un Tercero. Si usted tiene derecho a ser notificado:

- Recibirá un aviso, normalmente por correo, dentro de los 3 días después de efectuar los emplazamientos,
- Usted tiene el derecho legal a presentar una petición para suprimir los emplazamientos o intervenir en una demanda para ejecutar un emplazamiento, en el cual un tercero no respondió,
- Una petición para suprimir, si decide presentar una, debe registrarse dentro de los 20 días después de ser notificado (si el aviso se notificó por correo, la petición para suprimirse debe registrarse dentro de los 20 días después de que el aviso de los emplazamientos fueron enviados por correo), y
- El Servicio no revisará la información citada o recibirá el testimonio emplazado, hasta los 23 días después que el aviso fue entregado.

Sin embargo, usted no tiene derecho a ser notificado de un emplazamiento a un tercero que nosotros efectuamos, solamente para ayudar en el cobro de una obligación determinada o por sentencia. Si su obligación es determinada y nosotros emitimos un emplazamiento a un tercero como parte de nuestro esfuerzo para recaudar esa obligación, a usted no se le notificará de ese emplazamiento, ni se le permitirá presentar una moción para suprimir o intervenir en una demanda para ejecutar los emplazamientos.

Emplazamientos sobre la Multa Recuperada de un Fondo Fiduciario

Frecuentemente, se ejecutan los emplazamientos para permitir al Servicio a determinar cuáles individuos son los responsables para una multa de recuperación de un fondo fiduciario. Información adicional se provee en ésta publicación sobre la multa de recuperación de un fondo fiduciario.

Ejecutar los Emplazamientos

El no cumplir o no comparecer ante el Servicio después que un emplazamiento se emite, puede resultar en acciones legales adicionales en su contra. Estas acciones pueden incluir un pleito para esforzar,

Algunas propiedades no pueden ser embargadas/confiscadas

De acuerdo con la ley, algunas propiedades no pueden ser embargadas o confiscadas. Nosotros no podemos confiscar ninguno de sus bienes a menos que hayamos determinado de que esperamos tener beneficios netos para aplicar a la obligación. Además, no podemos confiscar o embargar su propiedad el día que usted asiste a una entrevista sobre la recaudación del impuesto respondiendo a un emplazamiento/citación que recibió.

Entre otros artículos que no podemos embargar/confiscar se pueden citar los siguientes:

- Libros escolares y ciertas ropas,
- Combustible, provisiones, muebles y efectos personales para una familia por una suma total de \$7,720 dólares,*
- Libros y herramientas o instrumentos que usted utiliza en su oficio, negocio, o profesión por una suma total de \$3,860 dólares,*
- Compensación por desempleo,
- Correspondencia no entregada,
- Ciertos beneficios de pensiones y anualidades,
- Ciertos pagos por incapacidad relacionados con servicios,
- Indemnización por accidentes de trabajo,
- Sueldos, salarios, o ingresos incluidos en una sentencia para pagos de pensión de hijos menores ordenados por un tribunal,
- Ciertos pagos de asistencia pública, o
- Una exención semanal mínima para salarios, sueldos, y otros ingresos.

Use la Publicación 1494, "Table of Figuring Amount Exempt from Levy on Wages, Salary and Other Income" (Tabla para calcular la cantidad exenta del embargo de salarios, sueldos y otros ingresos)---(Formas 668-W(c)(DO) y 668-W(c), para determinar la cantidad de ingreso del trabajo exento del embargo.

Estas cantidades se ponen en un índice anualmente para la inflación, (estas cantidades son para el año calendario del 2007).

una audiencia por desacato, y una orden de desacato.

Si no puede comparecer ante el Servicio en el día designado y la hora mencionada en su emplazamiento, es indispensable que usted se comunique con la oficina o la persona que emitió el emplazamiento. El número de teléfono y la dirección estarán en los emplazamientos.

Cobro de Impuestos Sobre el Empleo

Para exhortar el pago puntual de la retención de los impuestos sobre el empleo y cobrar los arbitrios, el Congreso pasó una ley que provee la Multa de Recuperación de un Fondo Fiduciario. (Estos impuestos se llaman impuestos del fondo fiduciario porque el patrono realmente retiene los impuestos del empleado ó los impuestos de cobro sobre el arbitrio en un fideicomiso, hasta que el patrono haga un depósito del impuesto federal en la cantidad de los impuestos retenidos o cobrados.)

Si planeamos imponerle a usted la multa de recuperación del fondo fiduciario, le enviaremos una carta diciéndole que usted es la persona responsable. Usted tiene 10 días después de que le enviemos nuestra carta, para decirnos por qué usted no está de acuerdo, y 60 días después que le enviemos nuestra carta para que apele nuestra determinación en la imposición de la multa a la Oficina de Apelaciones del IRS. Si no responde a nuestra carta, impondremos la multa en su contra y le enviaremos un *Aviso y Requerimiento de Pago*. Nosotros podemos imponer esta multa en contra de la persona responsable aún si la compañía está o no está haciendo negocio.

Una persona responsable es un individuo o grupo de personas (puede haber más de una persona responsable) quién tenía el deber de efectuar y dirigir el cobro y pago de los impuestos del fondo fiduciario. Una persona responsable puede ser:

- Un funcionario o empleado de una corporación,
- Un miembro o empleado de una sociedad,
- Un director corporativo o accionista,
- Un miembro de una junta directiva de una organización no lucrativa, u
- Otra persona con autoridad y poder, para dirigir los fondos de la distribución.

Determinando e imponiendo la multa de recuperación del fondo fiduciario

Nosotros podemos imponer la multa contra cualquiera:

- Que sea responsable del cobro y pago del ingreso retenido y los impuestos por razón del empleo, o de pagar los impuestos cobrados sobre el arbitrio,
- Que deliberadamente no los cobra o paga.

La premeditación existe si la persona responsable:

- Sabía sobre los impuestos sin pagar, y
- Usó los fondos para mantener el negocio

funcionando, o permitió que los fondos disponibles se pagaran a otros acreedores en lugar del IRS, o de otra forma dejó de pagar los impuestos al IRS.

En adición a estas multas y remedios civiles, existen también posibles remedios y multas criminales.

Calculando la cantidad de la multa

La cantidad de la multa es igual al balance sin pagar de los impuestos del fondo fiduciario. La multa se calcula basada en:

- Los impuestos sobre el ingreso que debieron haberse retenido, o se retuvieron pero no se pagaron, más
- La parte de la contribución del seguro social/Medicare correspondiente al empleado que debieron haberse retenido, o se retuvieron pero no se pagaron.

Para el cobro de los impuestos de arbitrio, la multa está basada en la cantidad sin pagar de los impuestos sobre el arbitrio recaudado.



Después de imponer la multa, podemos iniciar una acción de cobro contra sus bienes personales si usted no paga la multa después de que le enviemos un *Aviso del Impuesto a Pagar y Requerimiento del Pago*. Por ejemplo, podemos registrar un *Aviso de Gravamen por Impuesto Federal* en contra suya si usted es la persona responsable.

Apelando la decisión

Usted tiene el derecho de apelar nuestra decisión de imponer el impuesto sobre la Multa de Recuperación del Fondo Fiduciario. Vea la Publicación 5-SP, *Sus Derechos de Apelación y Cómo Preparar una Protesta si Usted no Está de Acuerdo*.

Referencia a una Agencia de Cobro Privada

Para ayudar al IRS a cobrar los impuestos sin pagar, el IRS ha contratado con Agencias de Cobro Privadas (PCA's por sus siglas en inglés). Su cuenta podría asignarse a un PCA para una resolución. El PCA ha sido autorizado por el IRS para ayudarle a que usted haga su pago completo de la cantidad que adeuda. Si usted no puede pagar por completo el balance pendiente, el PCA puede establecer un plan de pago a plazos dentro de las pautas/normas guías del IRS.

Si su cuenta se le asigna a un PCA, el IRS le enviará una carta con la información de contacto del PCA. El PCA también le enviará una carta. Si una de estas agencias se comunican con usted, ellos:

- Le ayudarán a resolver su obligación tributaria en nombre del IRS,
- Le aconsejarán del balance pendiente del

impuesto o de las declaraciones de impuestos que están delincuentes, y

- Le proveerán ayuda para la resolución de estos problemas.

Los PCA's no están autorizados a rebajar o ajustar el impuesto, multa, o intereses que usted adeuda, entrar en una Oferta de Transacción, o tomar otras decisiones sobre su cuenta. Esto incluye el presentar un gravamen por impuesto federal, embargos, u otras acciones de la ley que se describen en esta publicación. Sin embargo, el IRS todavía tiene la autoridad para tomar estos tipos de acciones para cobrar una cuenta atrasada.

Su privacidad se mantendrá totalmente. Se aplicarán estrictamente los requisitos de confidencialidad y restricciones requeridas por la ley. Para proteger su privacidad, esto significa que el PCA debe verificar su identidad preguntando cierta información personal antes de discutir su cuenta. Si el PCA no puede completar la verificación, puede referir su cuenta al IRS para más información o la ayuda necesaria para verificar su identidad.

Para más información, favor de referirse a la Publicación 4518, *What You Can Expect When the IRS Assigns Your Account to a Private Collection Agency* (Que Puede Esperar Cuando el IRS Asigna Su Cuenta a una Agencia Privada de Cobro). Si usted no desea resolver el asunto con el PCA asignado para resolver su cuenta atrasada, debe someter su solicitud por escrito a ese efecto al PCA.

Nosotros ofrecemos varias publicaciones y formularios gratis

Estos formularios, avisos, y publicaciones del IRS mencionados en este documento le dan más información sobre las distintas situaciones discutidas. Para copias de estos documentos, llámenos al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676), escribanos, o visite nuestra página Web en www.irs.gov. Adicionalmente, su biblioteca local puede tener algunas de estas publicaciones y formularios disponibles.